CAJA 131/2015 ABOGA.

Cuenta con 1 Anexo

ARCHIVO MAYO 6/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Medellín - Antioquia

M.P GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ

CÓDIGO MUNICIPIO 0 5 0 0 1

CÓDIGO CORPORACIÓN 1 1

ESPECIALIDAD 0 2

CONSECUTIVO CORPORACIÓN 000

AÑO (Radicación del Proceso) 2014

CONSECUTIVO RADICACIÓN 2324

CONSECUTIVO RECURSOS 128 ....

PROCESO: FUNCIONARIO ☐ ABOGADO ☒

DENUNCIADO: RUBEN DARIO MUÑOZ POLGARIN
(1er Apellido / 2º Apellido / Nombres)

DENUNCIANTE: SANDRA MILENA GUINGUER P.
(1er Apellido / 2º Apellido / Nombres)

DIRECCIÓN: ____________________

TOMO: ____________________ FOLIO: ____________________

2014

14-2324

27
abril 4:00

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 05/Nov/2014
GRUPO 02 DENUNCIAS CONTRA ABOGADOS

SECUENCIA	FECHA REPARTO
2543	05/Nov/2014

REPARTIDO AL 001 GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
32106421	SANDRA MILENA	GUINGUER PINEDA	01
70082043	RUBEN DARIO	MUÑOZ PULGARIN	02

OBSERVACIONES:

MEDOFJUD50
ofjudicial

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 4 de noviembre de 2014.

Señores:
Sala disciplinaria del
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Medellín - Antioquia

Asunto: Denuncia disciplinaria al Abogado RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN.

Yo, SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.106.421, con domicilio en la Calle 32C #81B-100 Bloque 51, apto. 201 con número telefónico (310) 513 2704 denuncio al Abogado RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.082.043 y Tarjeta Profesional 73.699 del CSJ, por los siguientes hechos:

1. **Incumplimiento de Contrato:** el 17 de noviembre de 2004, celebré (conjuntamente con otros 16 miembros de mi familia) un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el mencionado Abogado (Anexo 1-Copia del Contrato), con el objeto de presentar una demanda ordinaria de REPARACIÓN DIRECTA por la muerte de mi abuelo materno, y que sus deberes, en lo que a mí respecta, fueron incumplidos debido a que omitió Solicitar Reparación Directa a mi nombre, tanto en la demanda (Anexo 2-Copia de las "pretensiones" de la Demanda) como en las adiciones a la misma (Anexo 3- Copia del Otrosí al Acápite "V. Hechos, Acciones y Omisiones para fundamentar la Demanda" y Anexo 4-Copia de la "Adición a la demanda de la referencia, en la fijación el lista"), lo cual acarreó como consecuencia que el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (de naturaleza rogada), el 30 de enero de 2013 no fallara a mi favor (Anexo 5-Copia del fallo del Juzgado), generándome una posición de inequidad frente a los demás demandantes en mi misma condición (nietos de Juan Pablo Pineda Ospina).

2. **Desinterés ante cualquier intento de conciliación:** ante la situación descrita en el numeral 1, le planteé al Abogado mencionado, una alternativa de conciliación para subsanar su error profesional, desde junio de 2013 (Anexo 6-Copia de carta entregada al Abogado), ante la cual aún no recibo respuesta.

   Después de un proceso de apelación en segunda instancia, ante el cual, no sólo no se obtuvo solución a mi situación, sino que resultaron otros dos demandantes excluidos, los demandantes vivos (16) le propusimos el pasado 4 de septiembre, una alternativa conciliatoria al Abogado mencionado, a fin de subsanar su error

profesional (Anexo 7-Copia de carta entregada al Abogado); su respuesta verbal fue "demanden".

Vale la pena señalar en este punto, la manifiesta no disponibilidad del Abogado para ser contactado, pues no responde a su teléfono fijo, no cuenta con un teléfono móvil ni correo electrónico (al menos no para sus clientes) y no atiende en su oficina, tal y como lo demuestran las dos (2) devoluciones de correo físico de la empresa ENVÍA (Anexo 6-Copia de carta entregada al Abogado). Lo anterior, dificulta enormemente los procesos de comunicación y por tanto, la resolución de conflictos entre las partes.

Por los hechos expuestos, les solicito comedidamente, sea evaluada la conducta profesional del Abogado RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN y sometido a las sanciones que le sean pertinentes.

Agradeciendo su atención y pronta acción,

SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
CC 32.106.421
Dirección de correspondencia: Calle 54 #63AA-70 Bloque 67 apto 101, Medellín.

ANEXO 1 (2)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: de un lado: MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA, mayor y vecina de Medellín, c.c. 24'862.046 de Pensilvania (Caldas). actuando en mi propio nombre; ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, c.c. 32'433.834 de Medellín , actuando en mi propio nombre; OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, c.c. 32'479.854 de Medellín , actuando en mi propio nombre; las tres en condiciones de hijas de JUAN PABLO PINEDA OSPINA (fallecido); SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, mayor y vecina de Medellín, c.c. 32'106.421 de Medellín , nieta del citado fallecido, actuando en mi propio nombre; INES PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Sabaneta(Ant.), c.c. 32'516.619 de Medellín , hija de JUAN PABLO PINEDA OSPINA(q.e.p.d.), actuando en mi propio nombre; JUAN ANDRES SANIN PINEDA, mayor y vecino de Sabaneta(Ant.), c.c. 3'563.347 de Sabaneta (Ant) hijo de la anterior y nieto del fallecido, actuando en mi propio nombre; LEON FELIPE SANIN PINEDA, mayor y vecino de Sabaneta(Ant.), c.c. de , hijo de la anterior y nieto del fallecido, actuando en mi propio nombre; LAURA CRISTINA SANIN PINEDA, mayor y vecina de Sabaneta(Ant.), c.c. de , hija de Ines Pineda y Nieta de Juan Pablo Pineda, actuando en mi propio nombre; GERARDO PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecino de Medellín, c.c. 70'087.459 de Medellín , hijo del citado fallecido, actuando en mi propio nombre; NILTON PINEDA ACEVEDO, mayor y vecino de Medellín c.c. de , hijo de Gerardo Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; CRISTIAN PINEDA ACEVEDO, mayor y vecino de Medellín, c.c. de , hijo de Gerardo Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, c.c. 21'393.928 de Medellín , hija de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA, mayor y vecino de Medellín, c.c. de , hijo de Omaira Pineda y nieto de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre; SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecino de Medellín, c.c. 70.107.856 de Medellín hijo de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre y en el de mis hijos menores de edad; PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE, de 15 años de edad y JHON CAMILO PINEDA MONSALVE, de 12 años de edad; y, MERCEDES

PINEDA ARISTIZABAL, mayor y vecina de Medellín, c.c. de , hija de Juan Pineda, actuando en mi propio nombre, quienes para el presente contrato se denominarán los **PODERDANTES**, y del otro, **RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN**, mayor y vecino de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado c.c. 70'082.043 de Medellín, titular de la tarjeta profesional 73.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente contrato se denominará el **PROCURADOR JUDICIAL**, se ha celebrado un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual, de acuerdo a la voluntad de los contratantes, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "OBJETO DEL CONTRATO": Tiene por objeto, la presentación de una demanda ordinaria de REPARACION DIRECTA, ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, a finales del mes de enero del 2.005, por parte del PROCURADOR JUDICIAL, en la que actuarán como demandantes, los PODERDANTES anotados en éste escrito y como demandados: NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CAJANAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, en forma solidaria, por el fallecimiento del padre y abuelo, JUAN PABLO PINEDA OSPINA, el 03 de septiembre del 2.003, donde se solicitarán las declaraciones y condenas, para las reparaciones directas por los daños materiales y los perjuicios inmateriales(morales), que se les han causado a los PODERDANTES.

SEGUNDA: "DERECHOS DE LOS PODERDANTES": Tienen los siguientes: 1. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del PROCURADOR JUDICAL. 2. Recibir información acerca del proceso, cada vez que lo requieran. 3. Recibir del PROCURADOR JUDICIAL, información sobre cualquier cambio de dirección que tenga. 4. A recibir los dineros producto de la sentencia, dentro de los veinte(20) días siguientes al recibo, de parte del PROCURADOR JUDICIAL, siempre y cuando no se presente ningún obstáculo y teniendo en cuenta que son varios los poderdantes. 5. A que se les informe la radicación del proceso y el nombre del Magistrado Ponente, del Tribunal Administrativo.

TERCERA: "DEBERES DE LOS PODERDANTES": Tienen los siguientes: 1) Tratar con el debido respeto al PROCURADOR JUDICIAL, teniendo en cuenta que se trata de un Profesional del Derecho y no de un mensajero. 2) Entregarle al PROCURADOR JUDICIAL todas las pruebas

que tengan en su poder, toda vez que son para tratar de sacar avante el proceso mismo. 3) Cumplir estrictamente, con las diligencias en el Tribunal, y demás reuniones y eventos que sean convocados por el PROCURADOR JUDICIAL. 4) Informarle con treinta (30) días de anticipación al PROCURADOR JUDICIAL, sobre la sustitución al poder, en caso de acordarlo, debiendo pagarle sus honorarios, hasta lo que se lleve del proceso. 5) Cancelarle al PROCURADOR JUDICIAL su honorarios profesionales, si llegaren a CONCILIAR con los demandados extrajudicialmente, honorarios que se pagarán dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de los respectivos dineros. 6) A pagar* cumplidamente los gastos adicionales del proceso, como: copias, gastos para las diligencias ordenas por el Despacho de conocimiento, pagos de auxiliares de la Justicia nombrados por el Despacho de conocimiento y los demás que se presenten.

NOTA: Acuerdan las partes cancelar el numeral 6) de éste numeral.

CUARTA: "DEBERES DEL PROCURADOR JUDICIAL": Son: 1=Tratar con el debido respeto a los PODERDANTES. 2= Informarles sobre el proceso, cuando lo requiera, incluso, dándoles a conocer el radicado y Magistrado Ponente, cuando sean asignados. 3= A entregarles los dineros producto de la sentencia a los PODERDANTES, dentro de los veinte (20) días siguientes a su recibo, de no presentarse ningún inconveniente y teniendo en cuenta que se trata de varios PODERDANTES.

QUINTA: "DERECHOS DEL PROCURADOR JUDICIAL": Son los siguientes: 1/ A que se le trate con el debido respeto, por parte de los PODERDANTES. 2/ A que se le paguen los gastos adicionales del proceso inmediatamente, si éste los cancela. 3/ A que se le paguen los honorarios profesionales, en caso de sustituírsele el poder otorgado, o en el caso de acordar los PODERDANTES, cancelar el proceso antes de proferirse sentencia, y/o cuando se llegare a Conciliarse con los demandados. 4/ A que se le haga entrega de las pruebas que los PODERDANTES tengan en su poder, con el fin de tratar de sacar avante el proceso mismo. 5/ A deducir sus honorarios profesionales de los dineros producto de la sentencia, sin necesidad de autorización alguna, pactados, más las agencias en derecho que sean liquidadas por el Despacho juzgador, entre otros.

NOTA: Acuerdan las partes cancelar el numeral 2/ de éste numeral.

SEXTA: "PAGOS PACTADOS ENTRE LAS PARTES PARA EL PROCURADOR JUDICIAL": Pactan las partes de común acuerdo, que los honorarios para

el PROCURADOR JUDICIAL es a cuota mixta, esto es: UN MILLON DE PESOS (1'000.000), al momento de suscribirse el presente contra de prestación de servicios profesionales, pactando a cuota litis el **TREINTA POR CIENTO(30%)** de todas las condenas proferidas en la sentencia, porcentaje que será para el PROCURADOR JUDICIAL, incluye las agencias en derecho, que serán para éste, en su totalidad.

Además, como ya antes se anotó, de presentarse Conciliación extra judicial entre las partes, antes de abrirse a pruebas el proceso, los PODERDANTES le pagaran al PROCURADOR JUDICIAL un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO(25%) de todo lo conciliado, dentro de los cinco(5) días siguientes al recibo de los dineros producto de la citada conciliación. ACUERDAN LAS PARTES, HONORARIOS DEL TREINTA Y SEIS POR CIENTO(36%) PARA EL PROCURADOR, DE TODO LO QUE SE SAQUE.

PARAGRAPO: En caso de cobro de impuestos por los dineros producto de la sentencia, las partes los pagarán de acuerdo a su porcentaje recibido.

SEPTIMA: "EN CASO DE PRESENTARSE TERMINACION DEL PROCESO A VOLUNTAD DE LOS PODERDANTES O LA SUSTITUCION DEL PODER":

Acuerdan las partes, que de darse por terminado el proceso a voluntad de los PODERDANTES, le pagarán al PROCURADOR JUDICIAL sus honorararios profesionales, de acuerdo a lo que se lleve del proceso y con base en las tarifas del COLEGIO NALCIONAL DE ABOGADOS "CONALBOS". Así mismo, en caso de sustituírle el poder los PODERDANTES al PROCURADOR JUDICIAL, le pagarán sus honorarios profesionales hasta lo que se lleve del proceso, con base en las tarifas antes mencionadas, honorarios que serán pagados en forma solidaria por los PODERDANTES, dentro de los cinco(5) días corridos siguinetes a la terminación voluntaria del proceso y/o a la sustitución del poder al PROCURADOR JUDICIAL.

OCTAVA: "PARA TODOS LOS PAGOS MENCIONADOS EN ESTE CONTRATO": Los pagos mencionados en el presente CONTRATO se harán, en la oficina del PROCURADOR JUDICIAL, dentro de los términos señalados, colocando como último término, el último día señalado, a las 18:00 horas, oficina ubicada en la carrera 52 Nº 41-108, oficina 402, tel. 262-68-03, de la ciudad de Medellín, para lo cual, las partes acuerdan que de no cumplirse los pagos citados en el presente contrato en

los términos señalados, prestará el mismo mérito ejecutivo, para lo cual desde ahora, renuncian a cualquera requerimiento, sea judicial o de otra índole, además, que en caso de traslado de oficina por parte del PROCURADOR JUDICIAL, deberá avisar a los PODERDANTES, mínimo con ocho (8) días de anticipación, dándoles la dirección completa y el número telefónico, quedando a partir de esa información, la nueva oficina como sede para los pagos mencionados en el numeral.

NOVENA: "EN CASO DE PRESENTARSE INCIDENTES ENTRE LOS PODERDANTES Y EL PROCURADOR JUDICIAL": De presentarse desacuerdos entre los PODERDANTES y el PROCURADOR JUDICIAL, antes de acudir a las autoridades legalmente constituídas, tratarán las partes de llegar a un Acerdo Conciliatorio, para lo cual acudirán al Centro de Conciliación de la ASOCIACION DE CONSUMIDORES DE ANTIOQUIA, ubicada en la carrera 49 Nº 49-48, cuarto piso de la ciudad de Medellín, o a otro Centro de Conciliación de ésta ciudad.

Se lee, se acepta y se firma el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en la ciudad de Medellín, el 17 de Noviembre del 2.004, por lo que en él intervinieron.

MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA
C.c. 24. 862.046 de Sensibaria
"ESPOSA"

ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL.
C.c. 32.433 834 de med.
"HIJA"

OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL.
C.c. 32.479 854 de med.
"HIJA"

SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA.
C.c. 32.106 421 de medellin
"NIETA"

MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL.
C.c. de
"HIJA"

"PODERDANTES TODOS"

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.042 de Medellín.
T.P. 73.699C.S.J.
"PROCURADOR JUDICIAL"

NOTA: Acuerdan las part[illegible] con bolígrafo [illegible] las correc-ciones: "[illegible]" del folio primero, "[illegible]" del folio "-[illegible]", son válidos [illegible] borrones u otros. Así mismo es - válido "ACUERDAN LAS PARTES, HONORARIOS DEL TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) PARA EL PROCURADOR, DE TODO LO QUE SE SAQUE". PODERDANTES.

Ana Luisa Pineda A.
Olga Lucía Pineda A.
Sandra M. [illegible] P.

PROCURADOR JUDICIAL.

ANEXO 2
(5)

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
Abogado Titulado U. de A.
Especializado U. P. B.

Medellín, Agosto 22 de 2005

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
E. S. D.

I. CLASIFICACION Y PARTES DE LA DEMANDA PROPUESTA

Referencia: "Demanda en Ejercicio de la acción de reparación directa" (Art. 86 C. C. A., modificado por el Art. 16 del Dto. 2304 de 1989 y el Art. 31 de la Ley 446 de 1998).

Demandantes: MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA C. C. 24.862.046 de Pensilvania (Caldas); ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL C. C. 32.433.834 de Medellín (Ant.); OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZABAL C. C. 32.479.854 de Medellín; SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA C. C. 32.106.421 de Medellín (Ant.); INÉS PINEDA ARISTIZABAL C. C. 32.516.619 de Medellín (Ant.); JUAN ANDRES SANIN PINEDA C. C. 3.563.347 de Sabaneta (Ant.); LEÓN FELIPE SANIN PINEDA C. C. 3.563.724 de Sabaneta (Ant.); LAURA CRISTINA SANIN PINEDA C. C. 1.039.446.308 de Sabaneta; GERARDO PINEDA ARISTIZABAL C. C. 70.087.459 de Medellín (Ant.); MILTON PINEDA ACEVEDO C. C. 71.365.214 de Medellín (Ant.); CRISTIAN PINEDA ACEVEDO C. C. 98.764.154 de Medellín (Ant.); OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL C. C. 21.393.928 de Medellín (Ant.); DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA C. C. 1.017.133.135 de Medellín (Ant.); SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL C. C. 70.107.856 de Medellín (Ant.), quien actúa en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad: JHON CAMILO PINEDA MONSALVE de doce (12) años y PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE de quince (15) años; y, MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL C. C. 42.989.805 de Medellín (Ant.).

Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD; Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Apoderado: RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARIN C. C. 70.082.043 de Medellín
T. P. 73699 C. S. J.

II. OBJETO DE LA DEMANDA

Tiene por objeto la presente, demostrar ante su Despacho que los accionados fueron responsables del fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, padre y abuelo de mis mandantes, en hechos ocurridos el [illegible] septiembre de 2003, por el mal servicio para su atención por parte de las entidades de salud hoy demandadas, con el acolitamiento del Ente Fiscal que tenía que vigilar el buen funcionamiento de éstas así como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Salud, solicitando por el daño y perjuicios causados la reparación de éstos, ante se Despacho, solicitando las declaraciones y condenas respectivas.

IV. LO QUE SE DEMANDA

PRIMERO: Que se declare administrativa y extracontractualmente responsables solidarios a: LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL; CAJANAL; SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por el fallecimiento del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA fallecido en la ciudad de Medellín el 03 de Septiembre de 2003, por fallas médicas.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a mis poderdantes, se condene a los accionados a reconocerles y pagarles a cada uno de los siguientes CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S. M. M. L. V.), en su calidad de hijos, del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA:

a) ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL.
b) OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZABAL.
c) INÉS PINEDA ARISTIZABAL.
d) GERARDO PINEDA ARISTIZABAL.
e) OMAIRA PINEDA ARISTIZABAL.
f) SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL.
g) MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL.

TERCERO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a la señora MARÍA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA esposa del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA, se condene a los accionados a reconocerle y pagarle: CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 S. M. M. L. V).

CUARTO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios inmateriales (morales) a mis poderdantes, se condene a los accionados a reconocerles y pagarles a cada uno de los siguientes CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 S. M. M. L. V.), en su calidad de nietos, del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA:

a) JUAN ANDRÉS SANIN PINEDA (Hijo de Inés Pineda A.)
b) LEÓN FELIPE SANIN PINEDA (Hijo de Inés Pineda A.)
c) LAURA CRISTINA SANIN PINEDA (Hija de Inés Pineda A.)
d) MILTON PINEDA ACEVEDO (Hijo de Gerardo Pineda A.)
e) CRISTIAN PINEDA ACEVEDO (Hijo de Gerardo Pineda A.)
f) DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA (Hijo de Omaira Pineda A.)
g) JHON CAMILO PINEDA MONSALVE (Hijo de Juan Pineda A.)
h) PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE (Hija de Juan Pineda A.)

QUINTO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria de responsabilidad solidaria por fallas médicas, en calidad de reparación directa de perjuicios materiales a mis poderdantes, se condene a los accionados a reconocerles y pagarles a mis mandantes las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($47.600.oo) por concepto de autenticación de firmas en la Notaría Única de Sabaneta (Ant.) (Ver Prueba No. "1").
2. MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.170.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 17 de Medellín (Ver Prueba No. "2").
3. ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($11.600.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 14 de Medellín (Ver Prueba No. "3").
4. CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.640.oo) por concepto de autenticaciones en la Notaría No. 14 de Medellín (Ver Prueba No. "4").

(6)

2. A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD: Para que alleguen copias autenticadas de las investigaciones iniciadas a CAJANAL por el excesivo mal servicio prestado por CAJANAL, al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, lo cual conllevó a llevarlo a su muerte.

3. A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para que alleguen copias autenticadas de la investigación disciplinaria iniciada al Representante Legal de CAJANAL y demás directivas, por el desastroso servicio prestado a su afiliado JUAN PABLO PINEDA OSPINA, consecuencia esta, que lo llevó a su deceso.

XI. ANEXOS

"1". Poder especial para actuar a mi favor.
"2". Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.
"3". Copias de la Demanda y sus anexos para el respectivo traslado a los demandados.
"4". Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
"5". Registro Civil de Nacimiento de DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA.
"6". Registro de Nacimiento de SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA.
"7". Registro Civil de Matrimonio, de JUAN PABLO PINEDA OSPINA Y MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL.
"8". Registro Civil de Nacimiento de OLGA LUCIA PINEDA ARISTIZABAL.
"9". Registro Civil de Nacimiento de CRISTIAN PINEDA ACEVEDO.
"10". Registro Civil de Nacimiento de NILTON PINEDA ACEVEDO.
"11". Registro Civil de Nacimiento de JUAN ANDRÉS SANÍN PINEDA.
"12". Registro Civil de Nacimiento de LAURA CRISTINA SANÍN PINEDA.
"13". Registro Civil de Nacimiento de LEÓN FELIPE SANÍN PINEDA.
"14". Registro Civil de Nacimiento de GERARDO PINEDA ARISTIZABAL.
"15". Registro Civil de Nacimiento de ANA LUISA PINEDA ARISTIZABAL.
"16". Registro Civil de Nacimiento de SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL.
"17". Registro Civil de Nacimiento de MERCEDES PINEDA ARISTIZABAL.
"18". Registro Civil de Nacimiento de JHON CAMILO PINEDA MONSALVE.
"19". Registro Civil de Nacimiento de PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE.
"20" Registro Civil de Nacimiento de ONAIRA PINEDA ARISTIZABAL.

XII. DIRECCIONES

- NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIOÓN SOCIAL:

- CAJANAL:
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD:

- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

- ACCIONANTES: Calle 54 No. 63 AA – 70, Bloque 67 Apto. 101, Medellín - Colombia.
- EL SUSCRITO: Carrera 52 No. 41 – 108, Oficina 402, Teléfono 262 68 03, Medellín – Colombia.

Cordialmente,

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C. C. 70.082.043 de Medellín
T. P. 73699 del C. S. J.

(H)
(112)

OTROS SI AL ACAPITE "V. HECHOS, ACCIONES, Y OMISIONES PARA FUNDAMENTAR LA DEMANDA"

26. El señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, en su calidad de padre y abuelo era el centro de recogimiento de sus hijos y nietos, quienes lo amaban intensamente por ese amor que siempre les brindo, colapsando estos, con el fallecimiento de este producido, a consecuencia de la nefasta prestación del servicio de CAJANAL y por lo tanto sufriendo moralmente, primero por su enfermedad y la no atención de la administradora de salud, y segundo, por su posterior deceso.

OTROS SI AL ACAPITE "VI. RELACION DE CAUSALIDAD"

Existe relación de causalidad entre el hecho dañoso y el daño mismo consumado, toda vez que el señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de avanzada edad requería de la prestación del servicio de salud, de carácter urgente precisamente por su avanzada edad u su enfermedad , correspondiéndole a CAJANAL prestar este servicio, puesto que el citado era afiliado suyo, lo cual negligentemente no hizo, la citada administradora conllevando a que al paciente se le agudizara su patología por una oportuna prestación del servicio, falleciendo a consecuencia de esto el 3 de septiembre del 2003, con responsabilidad también de los entes de control, como: EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA SUPER INTENDENCIA DE SALUD sobre CAJANAL, respecto a la relación de causalidad, ya que estas no hicieron absolutamente nada después de las denuncias de mis mandantes, sobre el pésimo servicio de la mencionada E.P.S, pues de haberla controlado inmediatamente, el hoy fallecido hubiese tenido la oportunidad de gozar de un oportuno buen servicio medico, y por lo tanto con la posibilidad de subsistir, pero no fue así.

XIII. CUANTIA RAZONADA, SOLICITADA

Teniendo en cuenta que al momento de presentación de esta demanda el salario mínimo mensual legal vigentes es de TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL, QUINIENTOS PESOS ($ 380.500), y estoy solicitando cien

(8)
(113)

salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los hijos del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, da un total entonces de TRECIENTOS CINCO MILLONES, DOCIENTOS MIL PESOS ($ 305.200.000), toda vez que son ocho 7 hijos los demandantes; mas la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES, CEICIENTOS PESOS ($ 161.600.000) también por los perjuicios inmateriales (morales), causados a sus ocho 9 nietos demandantes, a razón de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes , para cada uno de ellos, mas la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS por los daños materiales causaos a mis mandantes, durante la enfermedad y posterior fallecimiento, pagados del peculio de mis mandantes, para un gran total de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 475.555.000). Y para la señora María Robertina Arbeláez de Pineda, cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, por treinta y ocho millones, ciento cincuenta mil pesos ($38'150.000), en su calidad de esposa del señor Juan Pablo Pineda Ospina (Fallecido).

XIV. DIRECCIONES

- CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL": Cr. 9 No. 10-79 Santafe de Bogotá D.C.
- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL: Cr. 13 No. 32-76, santafe de Bogotá D.C.
- SUPERINTENDENCIA DE SALUD: Cr. 13 No 32 -76 , PISO 8º Santafe de Bogotá D.C.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION: Cr. 5ª No 15-80 Santafe de Bogotá D.C.
- LOS ACCIONANTES: Calle 54 No 63 AA – 70- Bloque 67, Apartamento 101, Medellín Antioquia.
- EL SUSCRITO: Cr. 52 No 41-108, of. 402, Tel. 262 68 03 Medellín Antioquia.

Cordialmente,

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.C. 70.082.043 de Medellín
T.P. 73.699 C.S.J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Medellín 02 SEP 2005
PRESENTADO PER[illegible]ENTE
TP 73699
EL SECRETARIO

Original 113 F
47

F. 14

221

Rubén Darío Muñoz Pulgarín
Abogado
Titulado U. de A.
Especializado U.P.B.

Medellín, septiembre 29 del 2.006.

JUZGADO 12° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 04 OCT 2006
Folios

Doctora
MARTA CECILIA MADRID ROLDAN
H. Jueza 12 Administrativa del Circuito.
E.S.D.

Ref. "PROCESO DE REPARACION DIRECTA"
Dtes. MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA Y OTROS Y OTROS.
Ddos. NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, CAJANAL, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Rdo. Nº 2005-07651.

Asunto: "ADICION A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, EN LA FIJACION EN LISTA"

Respetada Doctora

Actuando como PROCURADOR JUDICIAL de los accionantes, respetuosamente procedo adicionar a la demanda de la referencia, en la fijación en lista, en los siguientes términos:

a) CON RELACION AL ACAPITE: "IV- LO QUE SE DEMANDA"

DEL NUMERAL QUINTO: además de las condenas a pagar las sumas económicas allí descritas, pagadas del peculio de mi mandante, señora MARIA ROBERTINA ARISTIZABAL DE PINEDA, esposa del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA y a quien se las deben reconocer, CONDENESE además a los demandados a reconocerle y pagarle todos los intereses causados, desde el pago mismo de cada suma, hasta que real y concretamente se le concelen, así como las respectivas indexacciones, para lo cual tendrá en cuanta su Despacho el IPC, así como la devaluación del peso Colombiano, debidamente certificado por el banco de la República, y demás indicadores de público conocimiento, sumas económicas pagadas además, por hijos y nietos del occiso, tal y como lo demuestro con los recibos y facturas adjuntas a la demanda y que sirven como pruebas documentales para las solicitadas condenas.

b) DEL ACAPITE: V. HECHOS, ACCIONES Y OMISIONES PARA FUNDAMENTAR LA DEMANDA"

26. Mis mandantes en medio de la desesperación, observando a su esposo, padre y abuelo delicado de salud y observando la desidia de CAJANAL, optaron por acudir a otros entes de superior categoría, siempre con el ánimo que le ordenaran a CAJANAL atender al señora JUAN PABLO PINEDA OSPINA, como: La Superintendencia de salud, el Ministerio de la Protección Social y, finalmente la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, de los cuales ninguno se interesó por ordenar una adecuada

atención médica al señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, por parte de CAJANAL, desconociendo de ésta forma los Derechos Fundamentales del citado, como: VIDA, SALUD, DIGNIDAD, entre otros, convirtiéndose en cómplices directos de la mala atención médica y el posterior desceso del mencionado.

27. Ninguno de los entes de control del Estado inició investigación contra algún(os) responsables, por la mala atención médica al esposo, padre y abuelo de mis mandantes, demostrando con ello, la poca importancia que tienen para ellos en Colombia, una vida humana, como la del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.

28. Debido al fallecimiento del esposo, padre y abuelo de mis mandantes, estos han padecido el dolor, la tristeza, el agobio y dolor moral, máxime, teniendo en cuenta que siempre estuvieron observando sus padecimientos, mientras trataban desesperadamente de que lo atendiera CAJANAL, voluntariamente, pués era afiliado de esa entidad, o por orden de alguna de las demás entidades de superior categoría, como las hoy demandadas, pués él, como la buela, señora MARIA ROBERTINA ARISITZBAL DE PINEDA, eran juntos en centro de unión de toda la familia PINEDA-ARISITZABAL, accionantes.

c) DEL ACAPTIE: "VI. RELACION DE CAUSALIDAD"

En el evento que nos ocupa, la responsabilidad civil de CAJANAL es adecuable al régimen general de la responsabilidad, toda vez que hubo una negligencia por parte de ésta, surgiendo como consecuencia grave, como lo es la perdida de una vida humana, con las siguientes consecuencias para sus familiares los hoy demandantes y con una clara relación de causalidad entre las negligencias, omisiones, mal servicio, y el posterior fallecimiento del esposo, padre y abuelo, señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, extendiéndose esa relación de causalidad y responsabilidad a los demás demandados, como: SUPERINTENDENCIA DE SALUD, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, porque en sus condiciones superiores de CAJANAL, no intervinieron oportunamente a los llamados de mis mandantes, para que la primera, por lo menos intentara salvarle la vida al pluricitado fallecido, demostrando con ello, las graves fallas del servicio, tanto la primera, como las segundas.

d) DEL ACAPTIE: "VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO"

Además de las normas citadas en el cuadernillo principal de la demanda y las citadas jurisprudencias del H. Consejo de estado, también se deben de tener en cuenta la reiterda jurisprudencia de la H. Corte Constitucional y de la misma Corte Suprema de Justicia, refiriéndose a la Responsabilidad médica y las fallas del servicio, lo cual ocurrio en el evento que nos ocupa.

ACLARACION DE LA DEMANDA.

En la demanda propuesta he venido refiriendome a la responsabilidad médica, aclarando que más que la responsabilidad médica lo que hubo en el caso concreto del fallecido, señor JUNA PABLO PINEDA OSPINA fueron unas fallas en el servicio, toda vez que como lo he anotado antes, hubo negligencia y abuso por parte de CAJANAL, en la atención al fallecido, mientras que por parte de las demás demandadas hubo acolitamientos a ese pauperrimo servicio.

e) DEL ACAPTIE: "X. PRUEBAS"

Del literal C.: INSPECCION JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO DE PERITO ESPECIALIZADO, DE LA LISTA DE AUXILI-

— Respetuosamente solicito al Despacho, fijar hora y fecha para la realización de **INSPECCION JUDICIAL** acompañados con un perito especializado, designado por su Despacho de la lista de auxiliares de la Justa, a los libros y demás documentos reposantes en el archivo de CAJANAL, **entre ellos** la historia clínica del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA, relacionada con la enfermedad motivo de su fallecimiento, en la que certificará el profesional perito, cuál era el estado de salud de éste, un mes antes de su desceso, de acuerdo con esa historia clínica.(Estas diligencias se realizarán en la EPS CAJANAL.

Del literal D.: **INFORME ESCRITO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS DEMANDADOS.**

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 199 del C. de P.C., respetuosamente solicito al despa- ORDENAR a los representantes administrativos legales de los demandados, rendir informes escritos bajo la gravedad del Juramento, sobre los hechos debatidos y que a ellas conciernen, determinados en la demanda de la referencia, dentro del del término que su Despacho señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá a los responsables unas multas que van de los cinco(5) a los diez (10) salarios mínimos mensuales.

Del literal E.: **EXHIBICION DE LIBROS Y OTROS DOCUMENTOS.**

respetuosamente solicito al Despacho **ORDENAR** a los demandados **exhibir** en diligencia, de la cual se fijará fecha y hora, todos los libros y demás documentos que tengan en su poder y que tengan relación con: 1) Pagos a la EPS por parte del fallecido JUAN PABLO PINEDA OSPINA. 2) denuncias de mis mandantes . 3) Histoiras clínicas del fallecido. 4) Copagos por parte de los accionantes. 5) Atenciones médicas, independientes de la EPS CAJANAL y autorizados por ésta. 6) Exámenes al fallecido. 7) Documentos donde conste el cumplimiento a la Tutela proferida a favor de los accionados por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín.

Del literal F.: **EXHORTOS.**

4. AL HOSPITAL PABLO TOBO URIBE

Para que allegue y obre en le proceso de al referencia, copias autenticadas de la história clínica de quien en vida respondía al nombre de JUAN PABLO PINEDA OSPINA, de quien informaré el número de su cédula de ciudadanía, en el transcurso del proceso mismo, relacionada con la enfermedad tratada en ese centro asistencial en el año 2.003.

5. A CAJANAL

Para que certifique cuantos días estuvo suspendido el servicio a los afiliados en la sede del piso doce(12) del edificio la Ceiba de Medellín, en el año 2.003.

Cordialmente

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.c. 70'082.043 de Medellín. T.P. 73.699 C.S.J.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MEMORIALES
Presentado personalmente por Ruben D. Muñoz
03 OCT 2006
Con TP 73.699
Dirigido al Juzgado
Folios. Firma

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
RECIBIDO
06 OCT -3 P4:12

ANEXO 5

(12)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN DESCONGESTIÓN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa.-
Demandante	**MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA Y OTROS.-**
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CAJANAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.-
Radicado	05001 23 31 000 **2005 07651** 01
Instancia	Primera.-
Providencia	Sentencia Nro. 011 de 2013.-
Temas y Subtemas	- Responsabilidad del Estado / Falla en la Prestación del Servicio de Salud.- - Pérdida de la Oportunidad de Recuperar la Salud.- - Falla Administrativa.- - Concausa.-
Decisión	Accede parcialmente a las Pretensiones de la Demanda.-

Los señores **MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA, ANA LUISA PINEDA ARISTIZÁBAL, OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZÁBAL, INÉS PINEDA ARISTIZÁBAL, GERARDO PINEDA ARISTIZÁBAL, OMAIRA PINEDA ARISTIZÁBAL, MERCEDES PINEDA ARISTIZÁBAL, JUAN ANDRÉS SANÍN PINEDA, LEÓN FELIPE SANÍN PINEDA, LAURA CRISTINA SANÍN PINEDA, MILTON PINEDA ACEVEDO, CRISTIÁN PINEDA ACEVEDO, DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA,** y **SIGIFREDO PINEDA ARISTIZÁBAL,** todos actuando en nombre propio, y el último también en representación de sus hijos menores **JHON CAMILO PINEDA MONSALVE Y PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE,** nombran apoderado judicial y presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CAJANAL S.A. E.P.S., SUPERINTENDENCIA DE SALUD y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio de la Acción de Reparación Directa: consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, para que, previo el trámite del proceso, se acceda a las siguientes:

1. PRETENSIONES

k. Para **LAURA CRISTINA SANÍN PINEDA**, en su calidad de nieta de la víctima; la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
l. Para **MILTON PINEDA ACEVEDO**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
m. Para **CRISTIÁN PINEDA ACEVEDO**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
n. Para **DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
o. Para **PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE**, en su calidad de nieta de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto a **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA**, observa el despacho que ni en la demanda, ni en la adición a la misma, se solicita la reparación de algún daño o perjuicio para ella, y siendo esta jurisdicción de naturaleza rogada, no puede este despacho acceder a más de lo pedido y en consecuencia, frente a ella no habrá decreto de suma alguna.

De otro lado, frente al joven **JHON CAMILO PINEDA MONSALVE**, el registro civil de nacimiento aportado para probar parentesco (F. 97), paradójicamente no indica el nombre de los padres, y en esa medida, no sirve para el efecto. Por lo tanto, no encontrándose probada su relación de parentesco con el señor Juan Pablo Pineda Ospina, se niegan frente a él las súplicas de la demanda.

Lo anterior de conformidad con los criterios establecidos por el Honorable Consejo de Estado, en sentencias del 6 de septiembre de 2001, expedientes Nos. 13.232 y 15.646, en las cuales fijó tal indemnización, perjuicio moral, en cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los eventos de mayor intensidad, abandonando así el criterio de aplicación extensiva de las normas sobre la materia que se habían adoptado en el Código Penal, por considerarlo improcedente, y para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 de la Ley 446 de 1998 y 178 del C.C.A., que ordenan la reparación integral y equitativa del daño y la tasación de las condenas en moneda legal colombiana, respectivamente.

9.2.- Perjuicio Material:

9.2.1.- DAÑO EMERGENTE.

"En desarrollo de lo anterior, en términos del artículo 1613 del Código Civil, la

necesarios para imponer tal condena.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN DESCONGESTIÓN**, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

F A L L A:

PRIMERO.- **DECLÁRESE PROBADA LA EXCEPCION DE FALTA DE NEXO CAUSAL** propuesta por la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia Nacional de Salud y la Nación - Ministerio de la Protección Social.

SEGUNDO.- **DECLÁRESE** Administrativa, Extracontractual y Concurrentemente responsable a CAJANAL S.A. E.P.S. (Liquidada), de los perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial sufridos por la familia del señor JUAN PABLO PINEDA OSPINA.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDÉNESE** a CAJANAL S.A. E.P.S. (Liquidada), a pagar a los demandantes, los siguientes perjuicios:

<u>Perjuicio Moral:</u>

a. Para **MARÍA ROBERTINA ARISTIZÁBAL DE PINEDA**, en su calidad de esposa de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
b. Para **ANA LUISA PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hija de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
c. Para **OLGA LUCÍA PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hija de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
d. Para **INÉS PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hija de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
e. Para **GERARDO PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hijo de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
f. Para **OMAIRA PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hija de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
g. Para **MERCEDES PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hija de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
h. Para **SIGIFREDO PINEDA ARISTIZÁBAL**, en su calidad de hijo de la víctima, la suma de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

i. Para **JUAN ANDRÉS SANÍN PINEDA**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
j. Para **LEÓN FELIPE SANÍN PINEDA**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
k. Para **LAURA CRISTINA SANÍN PINEDA**, en su calidad de nieta de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
l. Para **MILTON PINEDA ACEVEDO**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
m. Para **CRISTIÁN PINEDA ACEVEDO**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
n. Para **DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA**, en su calidad de nieto de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
o. Para **PAOLA ANDREA PINEDA MONSALVE**, en su calidad de nieta de la víctima, la suma de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Perjuicio Material:

Daño Emergente: A cargo de CAJANAL S.A. E.P.S. (Liquidada), Un total de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS** ($6.149.112), de los cuales, SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($6.146.437) son pagaderos a la señora Ana Luisa Pineda Aristizábal; y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($2.675), pagaderos a la señora Inés Pineda Aristizábal.

CUARTO.- Entiéndase que la condena impuesta en esta sentencia a cargo de CAJANAL S.A. E.P.S. (Liquidada), será asumida por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en virtud de lo preceptuado por el Decreto 4409 de 2004, Artículo 18, parágrafo 2, por medio del cual se ordenó la Disolución y Liquidación de CAJANAL S.A. E.P.S.

QUINTO.- NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO.- La entidad condenada, dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo, dentro de los términos indicados en los artículos 176, 177 y 178 de C.C.A.

SÉPTIMO.- No condenar en costas en este proceso, de conformidad con el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

ANEXO 6

(14)

Medellín, 13 de junio de 2013

Abogado
RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN
Medellín

Asunto: Solicitud de enmienda por incumplimiento de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales del 17 de noviembre de 2004

Respetuoso saludo. Después de intentar contactarlo infructuosamente en innumerables ocasiones al número telefónico +4 262 68 03, me veo obligada a recurrir a este medio de comunicación.

Como es de su pleno conocimiento, el pasado 30 de enero, el Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Medellín en Descongestión, profirió Sentencia No. 011 de 2013 en Primera Instancia, en relación con el Proceso de Reparación Directa (Radicado 05001 23 31 000 2005 07651 01), en la cual dicho Juzgado "Accede parcialmente a las Pretensiones de la Demanda".

Una vez leído cuidadosamente el fallo referido, noto que la Sentencia, en su página 24, reza lo siguiente:

> *"En cuanto a **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA**, observe el despacho que ni en la demanda, ni en la adición a la misma, se solicita la reparación de algún daño o perjuicio para ella, y siendo esta institución de naturaleza rogada, no puede este despacho acceder a más de lo pedido y en consecuencia, frente a ella no habrá decreto de suma alguna."*[1]

Ante tal pronunciamiento que, dicho sea de paso, usted nunca mencionó ni durante la llamada efectuada a Ana Luisa Pineda Aristizábal (una de las demandantes) el pasado mes de marzo con el fin de dar informe sobre la Sentencia, ni durante la reunión amplia sostenida con todos los demandantes el pasado 2 de abril, me vi obligada a realizar una minuciosa lectura de los documentos presentados por usted (Demanda y adiciones a la misma), corroborando lo sentenciado por el Juzgado.

Considerando que entre usted y yo celebramos un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales el 17 de noviembre de 2004, con el objeto de presentar una demanda ordinaria de REPARACIÓN DIRECTA ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, y que sus deberes, en lo que a mí respecta, fueron incumplidos debido a que usted omitió Solicitar Reparación Directa a mi nombre, solicito respetuosamente me sea reconocido el mismo valor que finalmente se le otorgue a los otros demandantes en iguales condiciones a las mías (nietos de Juan Pablo Pineda Ospina), por el presente o futuro(s) Juzgado(s) que emitan Sentencias en relación con la Demanda señalada, pues de haberse presentado las pretensiones con el cuidado debido, el resultado debió haber sido igual al del resto de mis primos. Para tal fin, propongo que dicho valor sea deducido de lo que a

[1] Subrayado por fuera del texto original.

usted, por Contrato, le correspondería por concepto de Honorarios como compensación de su omisión en lo que a mis intereses pecuniarios corresponde.

Espero que esta propuesta conciliatoria le sea satisfactoria y quedo atenta a su pronta respuesta.

Atentamente,

SANDRA MILENA GIJINGUER P.
CC 32.106.421
Cel.: (310) 513 27 04

Dirección de correspondencia: Cll 54 #13AA-70 Bloque 67 apto 101, Medellín.

Rdo. julio 05/2013.
hora: 09:45

K24 grep. 272447

113

envia
Mensajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Cll 13 No. 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario: PBX (1) 423 9666
www.enviacolvanes.com.co

ME | RF | EN | MI | SM | MVA | MVT

Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic. Mintic 001191 de julio 13/2010

FACTURA DE VENTA
CONTADO

031002404194

FECHA	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Medellín- (Ant)	CITA PARA ENTREGAR: D M A H	Cobro cargue / Descargue ☐
13 6 13				

Campo	Valor
Remitente	Sandra M. Guinguer P.
Dirección	Cll 54 # 63 AA 70 Blq. 67 int. 101
Tel.	3471027
CENTRO DE COSTO:	
CÉDULA / T.I. / NIT.:	
Código Postal Origen:	
CÓDIGO CUENTA:	
NOMBRE:	Rubeno Dario Muñoz Pulgarín
DIRECCIÓN:	Cr 52 # 41-108 of. 402
Tel./Cel.:	2626803
Código Postal Destino:	
NO RECIBE LOS SÁBADOS	☐
UNIDADES:	1
PESO (Kgs/grs):	1
PESO VOL. (Kgs):	1
PESO A COBRAR (Kgs):	1
VALOR DECLARADO:	10.000
FLETE:	2900
C. MANEJO:	—
OTROS:	—
TOTAL FLETES:	2900
CARTAPORTE	SI / NO

C.C. Remitente: Sandra M. Guinguer P. CC 32.106.421

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: Documentos

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN:

Causal	No.		
Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No reside	No. 35	1	2
No reclamado	No. 40	1	2
Dirección Errada	No. 34	1	2
Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1	2

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.

INTENTO DE ENTREGA:

	FECHA	HORA
1	D M A	:
2	D M A	:

Fecha de Devolución al Remitente: D M A HORA :

Guía complementaria de Devolución:

Observaciones en la entrega:

Recibí a satisfacción
Nombre, C.C. y Sello Destinatario
D M A H :

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los Puntos de Venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.

— REMITENTE —

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 4194 FECHA 24/6/13 FECHA GUIA ______

REMITENTE Sandra Guinguer

DESTINATARIO Ruben Muñoz

SE OFRECIO EN FECHA ______ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP ______ COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 81 NOVEDAD ______

FECHA ______ SOLUCION Coordinar bien
No contestan el citofono y el telefono fijo

NOMBRE AUXILIAR SERVICLIENTE

envia
Mensajería y Mercancías

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No 031002404194 FECHA 25/6/13 FECHA GUIA ______

REMITENTE Sandra Guinguer

DESTINATARIO Ruben Muñoz

SE OFRECIO EN FECHA ______ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA ______ UNIDADES ______

NOMBRE OP 38214 COD ______ RUTA ______ CEL ______

COD. NOV. 81 NOVEDAD Coordinar Entrega

FECHA ______ SOLUCION ______
No contestan el citofono y el telefono fijo

ANEXO 1

(16)

Medellín, 4/09 de 2014

Abogado
Rubén Darío Muñoz Pulgarín
Medellín.

Asunto:Propuesta
Proceso: Reparación directa en el caso del señor Juan Pablo Pineda Ospina.
Radicados: 05001 23 31 000 2005 07651 01
05001 23 31 000 2005 07651 02

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los hechos acaecidos con respecto a la sentencia proferida de segunda instancia con relación al proceso de Reparación Directa a favor de nuestra familia y en la que usted actuó como apoderado nuestro, en la cual no hubo fallo positivo a 4 miembros de nuestra familia, nos permitidos presentar lo siguiente:

HECHOS

1. Celebramos con usted un contrato de prestación de servicios el día **17 de noviembre de 2004**(abogado Rubén Muñoz y la familia Pineda Aristizábal), en el cual su objeto contractual fue la presentación de una demanda ordinaria de reparación directa, en dónde se pactaron unos honorarios del 36% sobre las pretensiones causadas.
2. El **22 de agosto de 2005**, presentó ante el Tribunal Administrativo de Antioquia una demanda de reparación directa, a nuestro nombre.
   2.1. En la mencionada presentación de la demanda en el **título IV. Lo que se demanda**, en el numeral CUARTO solicitó los perjuicios morales a favor de todos los nietos, omitiendo la solicitud de dichos perjuicios a favor de SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA. (folio 103 del proceso), omisión muy grave, si tenemos en cuenta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es una jurisdicción rogada.
3. En la sentencia de primera instancia del **30 de enero de 2013** del juzgado segundo administrativo del circuito de Medellín en Descongestión, número 011 de 2013 se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda.
   3.1. En dicha sentencia en la página 24 el juzgado expresó lo siguiente: "En cuando a SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, observa el despacho que ni en la demanda, ni en la adición de la misma, se solicita la reparación de algún daño o perjuicio para ella, y siendo esta institución de naturaleza rogada, no puede este despacho acceder a más de lo pedido y en consecuencia, frente a ella no habrá decreto de suma alguna." (texto subrayado fuera del texto original). Situación que pone en evidencia la omisión profesional realizada por usted al no incluir a una de las demandantes en las pretensiones de la demanda.
   3.2. En la página 24 de la misma sentencia se expresa lo siguiente: "De otro lado, frente al joven JHON CAMILO PINEDA MONSALVE, el registro civil de nacimiento aportado para

probar parentesco (F. 97), paradójicamente no indica el nombre de los padres, y en esa medida, no sirve para el efecto. Por lo tanto, no encontrándose probada su relación de parentesco con el señor Juan Pablo Pineda Ospina, se niegan frente a él las súplicas de la demanda." Esta situación también demuestra un acto de omisión suyo al no realizar la debida evaluación de las pruebas aportadas por sus clientes, pues si bien es un error que pudo haberse evitado con la lectura del registro civil de nacimiento, no se les puede achacar ninguna culpa, ya que su ignorancia en temas jurídicos y normativos hacen confiar que el documento solicitado en la notaría está en debida forma, además, se realizó con usted, profesional en derechos, un contrato de prestación de servicios para la presentación de la demanda, tema que evidentemente es su especialidad y no la nuestra, por ello es usted en calidad de abogado, el responsable de realizar la evaluación de la documentación aportada por sus clientes, en aras de una correcta presentación de la demanda.

4. Posterior a la sentencia, fue enviada una carta por Sandra Milena Guinguer Pineda el **13 de junio de 2013**en la cual solicitó, dada la omisión por parte suya expuesta en dicho comunicado, el reconocimiento del mismo valor que finalmente se le otorgue a los otros demandantes en igualdad de condiciones con ella, es decir, nietos del señor Juan Pablo Pineda Ospina.
5. El **13 de febrero de 2013** usted presentó, ante el juzgado segundo administrativo del circuito de descongestión, recurso de apelación en contra de la sentencia N 011 del 30 de enero de 2013, entre las cuales solicitó al despacho pronunciarse en cuanto a lo sucedido con Sandra Milena Guinguer y Jhon Camilo Pineda en la sentencia de primera instancia. En dicho recurso, admite usted, que Sandra Milena Guinguer Pineda no fue incluida en las pretensiones de la demanda, y en un intento por subsanar dicha omisión, argumentó que estaba plenamente probado que ella es nieta de Juan Pablo Pineda Ospina y por lo tanto tiene los mismos derechos que el resto de sus familiares y que de no acogerla en las pretensiones, sería una violación al derecho de igualdad.
6. El **12 de febrero de 2014** se pronunció el juzgado segundo administrativo del circuito de descongestión, sobre el recurso de apelación, en sentencia N° 027 de 2014. Entre los aspectos más relevantes de dicha sentencia están los siguientes:
   6.1. Aumento del monto de las pretensiones con relación a la sentencia de la primera instancia.
   6.2. Con relación a **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA,**indica la juez de segunda instancia que el juzgado de primera instancia si se pronunció sobre ella, por esta razón se confirma la negativa a reconocer el perjuicio moral a ella. **Página 61 de la sentencia de apelación, folio 801 del proceso. Situación que confirma la tesis anteriormente expuesta en el numeral 3.1 de este documento.**
   6.3. Además, tampoco reconoce los perjuicios morales de los señores **CRISTIAN PINEDA ACEVEDO y NILTON PINEDA ACEVEDO** por haberse presentado copia informal de los registros civiles de nacimiento (página 61 de la sentencia de apelación, folio 801 del proceso). Dejando claro que dichas pruebas no pueden ser tenidas en cuenta del reconocimiento de los actores, "toda vez que fue aportado de manera irregular al

proceso, en tanto no fue una prueba debidamente solicitada, decretada y aportada, lo que vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la acción". (página 62 de la sentencia de apelación. Folio 801 del proceso).

También indica el juzgado de segunda instancia que: "Teniendo en cuenta la normatividad citada, la Sala considera que no es procedente, tener en cuenta como prueba dentro del presente proceso la copia autentica del registro civil de nacimiento aportado por la apoderada de la parte demandante adjunto a su escrito de apelación; toda vez que no fue aportada dentro de la oportunidad procesal; razón por la cual, no puede otorgársele valor probatorio, puesto que al no cumplir con los requisitos se vulnera el principio del debido proceso y de contradicción, puesto que la parte demandada no tuvo la oportunidad de conocerla y de controvertirla."

El argumento de la juez confirma nuestros argumentos expuestos con antelación, pues ¿quién sino el profesional en derecho conoce los términos y oportunidades procesales dentro de un proceso?

6.4. Con respecto a **JHON CAMILO PINEDA MONSALVE**, simplemente confirmó lo dicho la sentencia de primera instancia, pues, aduce, que del documento en referencia (registro civil de nacimiento) no se puede colegir, quienes son sus padres y menos aún su abuelo. Se confirma el argumento expuesto en el numeral 3.2 de este documento.

Esta sume de hechos llevaron a que los jueces excluyeran de la sentencia positiva a CUATRO (4) miembros de la familia Pineda Aristizábal, todos ellos nietos del señor Juan Pablo Pineda Ospina.

PROPUESTA

Teniendo en cuenta que las obligaciones de los abogados no es de resultado, sino de medio, así que la responsabilidad que se le endilga no es por el resultado de la demanda, sino por las razones a las cuales llevaron a los juzgados a fallar de esa manera, es decir, la presentación de la demanda en debida forma (incluyendo las pretensiones), así como la revisión y verificación de los documentos que sus apoderados le entregaron como medio de prueba, pues quien tiene la pericia profesional para revisar su validez o no es el profesional en derecho contratado para tal fin.

Dichas situaciones llevaron a excluir de la sentencia a: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, JHON CAMILO PINEDA MONSALVE, CRISTIAN PINEDA ACEVEDO Y NILTON PINEDA ACEVEDO, que de haber sido incluidos en el fallo, a cada uno le corresponderían 30 smlmv, es decir: **18´480.000.**

Teniendo en cuenta que el contrato realizado con usted es por el **36%** de las pretensiones, esos 18´480.000 pesos, serían realmente **11´827.200** multiplicado por los 4 nietos es igual a **47´308.800** pesos.

Nuestras propuestas son:

1. Que usted les reconozca en total **47'000.000** de pesos por las omisiones debidamente probadas en las que usted incurrió en el proceso, frente a **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, JHON CAMILO PINEDA MONSALVE, CRISTIAN PINEDA ACEVEDO Y NILTON PINEDA ACEVEDO.**
2. Teniendo en cuenta el numeral noveno del contrato de prestación de servicios celebrado entre usted y nuestra familia indica: "En caso de presentarse incidentes entre los poderdantes y el procurador judicial: de Presentarse desacuerdos entre los poderdantes y el procurador judicial, antes de acudir a las autoridades legalmente constituidas, tratarán las partes de llegar a un acuerdo conciliatorio, para lo cual acudirán al centro de conciliación de la ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES DE ANTIOQUIA, ubicada en la carrera 49 N 49 – 48, cuarto piso de la ciudad de Medellín, o a otros control de conciliación de esta ciudad.", nuestra segunda propuesta, de no aceptar la primera, es la citación a conciliación, con el fin de continuar con los procesos judiciales y de sanción a los que hay lugar.

Esperamos su respuesta.

Si transcurridos 15 días calendario desde la entrega de este documento no recibimos respuesta alguna, procederemos a la citación respectiva ante un centro de conciliación, con el fin de iniciar los procesos judiciales y sancionatorios correspondientes.

Muy respetuosamente,

Familia Pineda Aristizábal(16 firmas).

Ana Luisa Pineda Aristizábal
Hija
cc. 32'433.834

Olga Lucía Pineda Aristizábal
Hija
cc. 32479854

Inés Pineda Aristizábal
Hija
cc. 32516619 Med.

Omaira Pineda Aristizabal
Omaira Pineda Aristizábal
Hija
cc. 21393928

Mercedes Pineda Aristizábal
Hija
cc. 42989803

Gerardo Pineda Aristizábal
Hijo
cc. 70087459 medellin

Sigifredo Pineda Aristizábal
Hijo
cc. 70.107.856

Juan Andrés Sanín Pineda
Nieto
cc. 3563347

Sandra Milena Guinguer Pineda
Nieta
cc. 32.106.421

León Felipe Sanín Pineda
Nieto
cc. 3563734

Nilton Pineda Acevedo
Nieto
cc. 71.365.219

Cristian Pineda Acevedo
Nieto
cc. 98'764.154

Laura Cristina Sanín Pineda
Nieta
cc. 1039446308

Diego Alexander Duque Pineda
Nieto
cc. 1017133135

Paola Andrea Pineda Monsalve
Nieta
cc. 1017170298.

Jhon Camilo Pineda Monsalve
Nieto
cc. 1017201480

Rdo. Septiembre 04/2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA ANTIOQUIA

CONSTANCIA

Medellín, 12 de noviembre de 2014, en la fecha pasan las presentes diligencias al despacho del Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ, para los fines que el honorable Magistrado estime pertinentes.

Natalia R.L

NATALIA ROJAS LOPERA
ESCRIBIENTE

20

Señor(a):
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

MEDELLIN

Certificado No.: 15914-2014

Revisados los registros que contiene nuestra base de datos y archivos fisicos se constató que el(la) doctor(a) RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN, identificado(a) con Cédula Ciudadanía número 70082043, se encuentra inscrito como abogado, titular de la tarjeta profesional número 73699 expedida 13 Jul 1995, documento que a la fecha se encuentra VIGENTE.

Las siguientes direcciones son las que tiene registradas:

	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CARRERA 52 NRO 41 -108 OFICINA 402	MEDELLIN	2626803
Residencia	CL. 50 #33-33	MEDELLIN	2160629

Fecha última actualización - Ley 1123 de 2007, 12/06/2007
Se expide la presente en Bogotá D.C. 26 días del mes de Noviembre de 2014

MERCEDES MARTINEZ DE MUÑOZ
Director Registro Nacional de Abogados

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ
Presidente(a) Sala Disciplinaria
Consejo Seccional Antioquia

Realizado por:
ANDRES JULIAN RODRIGUEZ GARCIA
Escribiente Nominado
Consejo Seccional Antioquia

21

República de Colombia

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **315483**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 70082043** y la tarjeta de abogado (a) **No. 73699**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Medellín, Primero (1) de Diciembre de dos mil catorce (2014)
Ref: Radicado 2014-2324 (Ao)

Acreditada como está la calidad de Abogado del doctor **RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARIN** así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el día LUNES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.
Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.

2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:

   A) Se le presentará la QUEJA elevada por SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
   B) Se enterará al disciplinado que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
   C) Igualmente se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la practica de aquellas que considere necesarias.
   D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevara a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibídem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA DE ANTIOQUIA

MEDELLÍN _____

HOY SE NOTIFICO AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL NUMERO_____ DEL AUTO QUE ANTECEDE

_____

FIRMA

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA

Medellín, 03 de febrero de 2015

Oficio Nro. 1961

Doctor (a)
Rubén Dario Muñoz Pulgarin
Carrera 52 Nº 41-108 Oficina 402
Medellin –Antioquia

Asunto: Investigación Disciplinaria Rdo. Nro.2014-2324
Dte: Sandra Milena Guinguer Pineda

MP: Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Le comunico que mediante auto del 1 de diciembre de 2014, se dispuso la Apertura de Proceso Disciplinario en su contra, igualmente se fijó fecha para audiencia de pruebas y calificación el 27 de abril de dos mil quince (2015) a las 4:00 de la tarde. En la que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

1. Se presentará la queja formulada en su contra.

2. Tiene la facultad de aportar pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la queja, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.

3. Se le advierte que en caso de no comparecer a la misma, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del articulo 104 de la Ley 1123, " si el disciplinable no comparece, se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, acto seguido se declarará persona ausente y se procederá a nombrar un defensor de oficio con quien se proseguirá la actuación"

Atentamente,

Beatriz Helena Trujillo Betancourt
Secretaria

2A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA

Medellín, 03 de febrero de 2015

Oficio Nro. 1962

Doctor (a)
Rubén Dario Muñoz Pulgarin
Calle 50 Nº 33-33
Medellín –Antioquia

Asunto: Investigación Disciplinaria Rdo. Nro.2014-2324
Dte: Sandra Milena Guinguer Pineda

MP: Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Le comunico que mediante auto del 1 de diciembre de 2014, se dispuso la Apertura de Proceso Disciplinario en su contra, igualmente se fijó fecha para audiencia de pruebas y calificación el 27 de abril de dos mil quince (2015) a las 4:00 de la tarde. En la que se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

1. Se presentará la queja formulada en su contra.

2. Tiene la facultad de aportar pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la queja, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.

3. Se le advierte que en caso de no comparecer a la misma, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123, " si el disciplinable no comparece, se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, acto seguido se declarará persona ausente y se procederá a nombrar un defensor de oficio con quien se proseguirá la actuación"

Atentamente,

Beatriz ~~Helena~~ Trujillo Betancourt
Secretaria

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA

Medellín, 03 de febrero de 2015

Oficio Nro. 1963

Doctor (a):
Aris Arriaga
Procurador Judicial 128 Penal II
Calle 53 Nº 45-112 Piso 21
Medellín – Antioquia

Asunto: Investigación Disciplinaria Rdo. Nro.2014-2324
Dte: Sandra Milena Guinguer Pineda

MP: Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Le comunico que dentro del proceso de la referencia donde es investigado el abogado **Rubén Dario Muñoz Pulgarin**, se fijó como fecha y hora para realizar audiencia de pruebas y calificación el día **27 de abril de 2015** a las **4:00** de la tarde.

Atentamente,

Beatriz Helena Trujillo Betancourt
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA

Medellín, 03 de febrero de 2015

Oficio Nro. 1964

Señor (a):
Sandra Milena Guinguer Pineda
Calle 32 C Nº 81 B 100 Bloque 51 Apto 201
Medellín – Antioquia

Asunto: Investigación Disciplinaria Rdo. Nro.2014-2324
Dte: Sandra Milena Guinguer Pineda

MP: Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez

Le comunico que dentro del proceso de la referencia donde es investigado el abogado **Rubén Dario Muñoz Pulgarin**, se fijó como fecha y hora para realizar audiencia de pruebas y calificación el día **27 de abril de 2015** a las 4:00 de la tarde.

Atentamente,

Beatriz Helena Trujillo Betancourt
Secretaria

27

Consejo Superior de la Judicatura

EDICTO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
ANTIOQUIA

EMPLAZA

Al abogado(a) **Rubén Dario Muñoz Pulgarin,** para que se presente a la secretaria en término de tres (3) días, contados a partir de la fijación de este edicto, con la finalidad de que se notifique del auto calendado el 1 de diciembre de 2014, dentro del proceso disciplinario con radicado **Nº 2014-2324**, que ordena la apertura de investigación disciplinaria de en su contra.

Fijado el 16 de febrero de 2015 a las 8:00 de la mañana.

Beatriz Helena Trujillo Betancourt
Secretaria

Desfijado el 18 de febrero de 2015 a las 5:00 de la tarde.

Beatriz Helena Trujillo Betancourt
Secretaria

28

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DE ANTIOQUIA

CONSTANCIA

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015).

En la fecha se remite el expediente de la referencia al despacho del Honorable Magistrado **Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez**, para lo que estime pertinente.

Atentamente,

Beatriz Helena Trujillo Betancourt
Secretaria

Vanesa Correa

Aud 27/04/15
4:00 pm
JD 29
(16 fls)

Medellín, 24 de febrero de 2015.

Señor:
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
Sala disciplinaria del
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Medellín - Antioquia

Asunto: Adición de pruebas Investigación Disciplinaria Rdo. Nro. 2014-2324.

Respetuoso saludo. Dentro del proceso de la referencia donde es investigado el abogado RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARÍN, para el cual, como me lo comunicó su despacho el pasado 3 de febrero (Oficio Nro. 1964), se llevará a cabo Audiencia de Pruebas y Calificación el día 27 de abril de 2015, solicito comedidamente sea considerada la siguiente prueba, en tanto fue obtenida con fecha posterior a la radicación de denuncia presentada por mí:

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 00200 del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA-, Resolución Número 2452 de Junio 04 de 2010. (Anexo 2- Constancia de No Acuerdo)

Lo anterior, corrobora uno de los hechos expuestos y sustentados en mi radicado del 5 de noviembre de 2014, que me motivaron a presentar la denuncia: **"Desinterés ante cualquier intento de conciliación"**, en tanto que por iniciativa de otros tres miembros de la familia Pineda Aristizábal y la suscrita, recurrimos al citado Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos para que convocase al Abogado Muñoz Pulgarín a fin de tratar, entre otros, los temas descritos en mi denuncia (Anexo 1- Solicitud de Conciliación). Recurrimos a esta instancia, con el fin, primero, de subsanar las dificultades de comunicación con el Abogado Muñoz Pulgarín, dada su renuencia a dar respuesta a las solicitudes antes enviadas tanto a nivel individual como colectivo por parte de los miembros

Agradeciendo su atención y pronta acción,

SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
CC 32.106.421
Dirección de correspondencia: Calle 32C #81B-100, Bloque 51, Int. 201.

2015 FEB 24 AM 11:42
RECIBIDO
165

Copia para radicado ANEXO 1 - 30

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
MARC UNAULA

Medellín, 5 de diciembre de 2014

Señores
CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA –UNAULA-
Medellín

Nosotros, SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, NILTON PINEDA ACEVEDO, CRISTIAN PINEDA ACEVEDO y JHON CAMILO PINEDA MONSALVE mayores de edad, domiciliados y residenciados en los Municipios de Medellín (Antioquia), Manaos (Brasil), Medellín (Antioquia) y Bogotá (Cundinamarca) respectivamente, e identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 32.106.421, 71.365.219, 98.764.154 y 1.017.201.480 respectivamente, nos permitimos solicitarle se sirva fijar fecha y hora para efectuar una audiencia de conciliación en derecho, con el Abogado **Rubén Darío Muñoz Pulgarín** identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.082.043 y Tarjeta Profesional 73.699 del CSJ, al tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero: Incumplimiento de Contrato. El 17 de noviembre de 2004, celebramos (conjuntamente con otros 13 miembros de nuestra familia) un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el mencionado Abogado (Anexo 1-Copia del Contrato), con el objeto de presentar una demanda ordinaria de REPARACIÓN DIRECTA por la muerte de nuestro abuelo materno, y que sus deberes, en lo que a Sandra Milena Guinguer Pineda respecta, fueron incumplidos debido a que omitió Solicitar Reparación Directa a nombre de ella, tanto en la demanda (Anexo 2 - Copia de las "pretensiones" de la Demanda) como en las adiciones a la misma (Anexo 3 - Copia del Otrosí al Acápite "V. Hechos, Acciones y Omisiones para fundamentar la Demanda" y Anexo 4 - Copia de la "Adición a la demanda de la referencia, en la fijación el lista"), lo cual acarreó como consecuencia que el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (de naturaleza rogada), el 30 de enero de 2013 no fallara a favor de Sandra Milena Guinguer Pineda (Anexo 5 - Copia del fallo del Juzgado), generando una posición de inequidad frente a los demás demandantes en su misma condición (nietos de Juan Pablo Pineda Ospina).

Segundo: Presentación irregular de documentación probatoria. Según lo corroboran los fallos en primera y segunda instancia del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (Anexos 5 y 6), el abogado mencionado, como representante de los 17 demandantes y apoderado de los mismos, incumplió con su obligación profesional de verificar el material probatorio de la demanda y adiciones a la misma, presentando documentación de forma indebida en cuanto a los registros civiles de nacimiento de Nilton Pineda Acevedo, Cristian Pineda Acevedo y Jhon Camilo Pineda Monsalve.

Tercero: Desinterés ante cualquier intento de conciliación. Ante la situación descrita en el hecho Primero, Sandra Milena Guinguer Pineda planteó al Abogado mencionado, una alternativa de conciliación para subsanar su error profesional, desde junio de 2013 (Anexo 7-Copia de carta entregada al Abogado), ante la cual aún no se recibe respuesta.

Después de un proceso de apelación en segunda instancia, ante el cual, no sólo no se obtuvo solución a dicha situación, sino que resultaron otros dos demandantes excluidos (Nilton Pineda Acevedo y Cristiar Pineda Acevedo), los demandantes vivos (16) le propusimos el pasado 4 de septiembre, una alternativa conciliatoria al Abogado Muñoz Pulgarín, a fin de subsanar su error profesional (Anexo 8 - Copia de carta entregada al Abogado); su respuesta verbal fue "demanden".

Vale la pena señalar en este punto, la manifiesta no disponibilidad del Abogado para ser contactado, pues no responde a su teléfono fijo, no cuenta con un teléfono móvil ni correo electrónico (al menos no para sus clientes) y no atiende en su oficina, tal y como lo demuestran las dos (2) devoluciones de correo físico de la empresa ENVÍA (Anexo 7 - Copia de carta entregada al Abogado). Lo anterior, dificulta enormemente los procesos de comunicación y por tanto, la resolución de conflictos entre las partes.

PRETENSIÓN

Solicitamos se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, con el Abogado Rubén Darío Muñoz Pulgarín con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto al reconocimiento de un valor de **47.308.800 (m/l)** correspondiente a la sumatoria de los cuatro (4) montos individuales de **11.827.200 (m/l)** que equivalen a los **18.480.000 (m/l)** cifra reconocida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (30 smlv) a cada uno de los nietos demandantes, menos el 36% correspondiente a los honorarios pactados con el señor Muñoz Pulgarín según el contrato de prestación de servicios antes citado (Anexo 1- Copia del Contrato).

MATERIA

Civil (**X**) Comercial ( ) Penal ( ) Familia ( ) Otro ( )_____

PRUEBAS – DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo 1 - Copia del Contrato

Anexo 2 - Copia de las "pretensiones" de la Demanda

Anexo 3 - Copia del Otrosí al Acápite "V. Hechos, Acciones y Omisiones para fundamentar la Demanda"

Anexo 4 - Copia de la "Adición a la demanda de la referencia, en la fijación el lista"

Anexo 5 - Copia del fallo en primera instancia del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín

Anexo 6 - Copia del fallo en segunda instancia del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín

Anexo 7 - Copia de carta entregada al Abogado (por parte de Sandra Milena Guinguer Pineda)

Anexo 8 - Copia de carta entregada al Abogado (por parte de los 16 demandantes vivos)

Anexo 9 – Copia de Poder de Nilton Pineda Acevedo a Diego Alexander Duque Pineda

Anexo 10 – Copia de Poder de Jhon Camilo Pineda Monsalve a Sigifredo Pineda Aristizábal

Declaro que los hechos en que sustento la petición y los documentos que aporto, son ciertos y veraces.

DIRECCIONES

Convocantes: Sandra Milena Guinguer Pineda - Cll 54 #63AA-70 Bloque 67 Int. 101, Carlos E. Restrepo, Medellín

Nilton Pineda Acevedo - Cll 54 #63AA-70 Bloque 67 Int. 101, Carlos E. Restrepo, Medellín

Cristian Pineda Acevedo – Cr 43 #64-53, Medellín

Jhon Camilo Pineda Monsalve – Cll 49 #37-11, Medellín

Convocado: Rubén Darío Muñoz Pulgarín – Cr 52 #41-108 Of. 402, Medellín

Atentamente,

SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
CC 32.106.421
Cel (310) 513 27 04

1017133135
NILTON PINEDA ACEVEDO
CC 71.365.219
(Firma apoderado)

CRISTIAN PINEDA ACEVEDO
CC 98.764.154

cc.70.107.856
JHON CAMILO PINEDA MONSALVE
CC 1.017.201.480
(Firma apoderado)

-ANEXO 2- 32

MARC UNAULA

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 Nº 55A – 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA –UNAULA-
RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 00200
Expediente Rdo. 2014 - 00197

El suscrito, conciliador(a) del Centro de **CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA –UNAULA- RESOLUCIÓN NÚMERO 2452 DE JUNIO 04 DE 2010** de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º. De la Ley 640 del 2001.

HACE CONSTAR:

Primero: Que los señores **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, NILTON PINEDA ACEVEDO, CRISTIAN PINEDA ACEVEDO Y JHON CAMILO PINEDA MONSALVE,** mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudades de Medellín (Antioquia), Manaos (Brasil), Medellín (Antioquia) y Bogotá (Cundinamarca) respectivamente, e identificados con las cedulas de ciudadanía Nos. 32.106.421, 71.365.219, 98.764.154 y 1.017.201.480 respectivamente, todos actuando en su propio nombre y representación, presentaron ante este Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el día **10** del mes de **Diciembre** de 2014, solicitud para celebrar Audiencia de Conciliación Extrajudicial en materia Civil - Comercial con el señor **RUBEN DARIO MUÑOZ PULPARIN**, con el fin de llegar a un acuerdo sobre los siguientes :

HECHOS

"Primero: Incumplimiento de Contrato. *El 17 de noviembre de 2004, celebramos (conjuntamente con otros 13 miembros de nuestra familia) un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el mencionado Abogado (Anexo 1-Copia del Contrato), con el objeto de presentar una demanda ordinaria de* ***REPARACION DIRECTA*** *por la muerte de nuestro de abuelo materno, y que sus deberes, en lo que a Sandra Milena Guinguer Pineda respecta, fueron incumplidos debido a que omitió Solicitar Reparación Directa a nombre de ella, tanto en la demanda (Anexo 2- Copia de las "pretensiones" de la demanda) como en las adiciones a la misma (Anexo 3 – Copia del Otrosí al Acápite "V. Hechos, Acciones y Omisiones para fundamentar la Demanda" y Anexo 4 – Copia de la "Adición de la demanda de la referencia, en la fijación el lista"), lo cual acarreo como consecuencia que el juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (de naturaleza rogada), el 30 de enero de 2013 no fallara a favor de Sandra Milena Guinguer Pineda (Anexo 5- Copia del fallo del Juzgado) generando una posición de inequidad frente a los demás demandantes en su misma condición (nietos de Juan Pablo Pineda Ospina).*

Segundo: Presentación irregular de documentación probatoria*. Según lo corroboran los fallos en primera y segunda instancia del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (Anexos 5 y 6), el abogado mencionado, como representante de los 17 demandantes y apoderado de los mismos, incumplió con su obligación profesional de verificar el material probatorio de la demanda y adiciones a la misma, presentando documentación de forma indebida en cuanto a los registros civiles de nacimiento de Nilton Pineda Acevedo, Cristian Pineda Acevedo y Jhon Camilo Pineda Monsalve.*

MARC UNAULA

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 N° 55A – 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Tercero. *Desinterés ante cualquier intento de conciliación. Ante la situación descrita en el hecho Primero. Sandra Milena Guinguer Pineda planteó al abogado mencionado, una alternativa de conciliación para subsanar su error profesional, desde junio de 2013 (Anexo – Copia de carta entregada al abogado), ante la cual aun no se recibe respuesta.*
Después de un proceso de apelación en segunda instancia, ante el cual, no solo no se obtuvo solución a dicha situación, sino que resultaron otros dos demandantes vivos (16) le propusimos el pasado 4 de septiembre, una alternativa conciliatoria al Abogado Muñoz Pulgarin, a fin de subsanar su error profesional (Anexo 8 – copia de carta entregada al Abogado9; su respuesta verbal fue "demanden".
Vale la pena señalar en esta punto, la manifiesta no disponibilidad del Abogado para ser contactado, pues no responde a su teléfono fijo, no cuenta con un teléfono móvil ni correo electrónico (al menos no para sus clientes) y no atiende en su oficina, tal y como lo demuestran las dos (2) devoluciones de correo físico de la empresa ENVIA (Anexo 7 – Copia de carta entregada al Abogado). Lo anterior, dificulta enormemente los procesos de comunicación y por tanto, la resolución de conflictos entre las partes.

PRETENSIÓN

"Solicitamos se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial, con el Abogado Rubén Darío Muñoz Pulgarin con el fin de llegar a un acuerdo en cuanto al reconocimiento de un valor de $ 47.308.800 (m/l) correspondiente a la sumatoria de los cuatro (4) montos individuales de 11.827.200 (m/l) que equivalen a los 18.480.000 (m/l) cifra reconocida por el Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín (30 smlv) a cada uno de los nietos demandantes, menos el 36% correspondiente a los honorarios pactados con el señor Muñoz Pulgarin según el contrato de prestación de ser vicios antes citado (Anexo 1-Copia del Contrato)."

Segundo: Que una vez analizados los requisitos de la solicitud de Celebración de Audiencia de Conciliación y estando frente a un asunto susceptible de Conciliar, se fijó el día **4** de mes de **Febrero** de **2015** a las **9:.A.M.** como fecha de su celebración.

Tercero: Que el día fijado para la celebración de la Audiencia de Conciliación se hicieron presentes Los Convocantes señores **SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA** identificada con la c.c.nro. 32.106.421**, NILTON PINEDA ACEVEDO** quien otorga poder al Doctor **DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA**, abogado titulado y en ejercicio e identificado con la c.c.nro. 1.017.133.135 y la T.P.nro. 222.734 del C.S. de la J. por tener domicilio en Manos – Brasil**, CRISTIAN PINEDA ACEVEDO** identificado con la c.c.nro. 98.764.154 **Y JHON CAMILO PINEDA MONSALVE** quien otorga poder al señor **SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL,** identificado con la c.c.nro. 70.107.856 por tener domicilio en la ciudad de Bogota.; también se hace presente el señor **RUBEN DARIO MUÑOZ PULPARIN** identificado con la c.c.nro. 70.082.043 quien asiste en compañía de la Doctora **MARIA ELENA MAYA RICO**, abogada titulada y en ejercicio e identificada con la c.c.nro. 43.031.952 y la T.P.nro. 173.040 del C.S. de la J. **SIN QUE SE HAYA PODIDO LLEGAR A UN ACUERDO SOBRE LO PRETENDIDO POR LA PARTE CONVOCANTE**.

MARC UNAULA

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 N° 55A – 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de Insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

PRUEBAS APORTADAS POR LOS CONVOCANTES:

Anexo 1 – Copia del Contrato
Anexo 2 – Copia de las "pretensiones" de la Demanda
Anexo 3 – Copia del Otrosí al Acápite "V. Hechos, Acciones y Omisiones para fundamentar la Demanda"
Anexo 4 – Copia de la "Adición a la demanda de la referencia, en la fijación el lista"
Anexo 5 – Copia del fallo en primera instancia del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín
Anexo 6 – Copia del fallo en segunda instancia del Juzgado Segundo Administrativo de descongestión del Circuito de Medellín
Anexo 7 – Copia de la carta entregada al Abogado (por parte de Sandra Milena Guinguer Pineda)
Anexo 8 – Copia de la carta entregada al Abogado (por parte de los 16 demandantes vivos)
Anexo 9 – Copia de poder de Nilton Pineda Acevedo a Diego Alexander Duque Pineda
Anexo 10 – Copia de poder de Jhon Camilo Pineda Monsalve a Sigifredo Pineda Aristizábal
Declaro que los hechos en que sustento la petición y los documentos que aporto, son ciertos y veraces.

PRUEBAS APORTADAS POR EL CONVOCADO:
No aporta

La presente **Constancia de No Acuerdo** se expide al día **4** de **Febrero** del año 2015, en el municipio de Medellín, para la cual se expide copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Se reitera que esta **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, se expide por el Conciliador, quien procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva.

Se hace desglose y entrega de documentos del expediente.

SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
C.C. No. 32.106.421
CONVOCANTE

DIEGO ALEXANDER DUQUE PINEDA
c.c.nro. 1.017.133.135
T.P.nro. 222.734 del C.S. de la J.
Apoderado Convocante

MARC UNAULA

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 Nº 55A – 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Cristian pineda Acevedo

CRISTIAN PINEDA ACEVEDO
C.C. No. 98.764.154 98'764.154
CONVOCANTE

SIGIFREDO PINEDA ARISTIZABAL
C.C. No. 70.107.856
APODERADO CONVOCANTE

RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
C.C. No. 70.082.043
CONVOCADO

María Elena Maya Rico

MARIA ELENA MAYA RICO
c.c.nro. 43.031.952
T.P.nro. 173.040 del C.S. de la J.
APODERADA CONVOCADO

FEDERICO RESTREPO SERRANO
C.C. Nro. 71.619.494
T.P. Nro. 59.662 del C.S. de la J.
Código de Conciliador
Conciliador No. 13690014

CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN

De conformidad con el Decreto 30 de 2002, en concordancia con la Ley 640 de 2001 el director del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autonoma Latinoamericana con código nacional 1369, hace constar que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 y que conciliador (a) de la audiencia Federico Restrepo Serrano, con código 13690014 es un (a) conciliador activo de este centro, la presente constancia fue archivada en folios el día 4 de mes Febrero año 2015, bajo el numero 0200 en el libro 1 folio 01 que reposa en los archivos de este centro de conciliación.

En constancia firma,

CRISTIAN CARDONA DUQUE
DIRECTOR

36

05/02/2015 8:51:06

MinJusticia

CONSTANCIA No. 00200

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, con sede en Medellín, Departamento de Antioquia. - Autorizado para conocer de los procedimientos de Insolvencia económica de la Persona Natural no Comerciante

CÓDIGO CENTRO	**1369**
CONCILIADOR	**Federico Restrepo Serrano**
CÓDIGO CONCILIADOR	**13690014**
FECHA PRESENTACIÓN SOLICITUD	**10/12/2014**
TIPO DE CONSTANCIA	**No acuerdo**
NOMBRE DEL SOLICITANTE	**Sandra Milena Guinguer Pineda**
NOMBRE DEL CITADO	**RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN**
FECHA DE AUDIENCIA	**04/02/2015**
FECHA EXPEDICIÓN CONSTANCIA	**04/02/2015**
MATERIA	**Civil y comercial**

HOY **4** DE **FEBRERO** DE **2015**

EN CONSTANCIA,

MARINO CARDONA DUQUE

FIRMA director

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SALA DISCIPLINARIA
PROCESO DISCIPLINARIO DE ABOGADOS
Distrito Judicial de Antioquia

VER. 1

ACTA DE AUDIENCIAS – NÚMERO DE AUDIENCIA 178

FECHA INICIACIÓN	27 (DIA)	04 (MES)	2015 (AÑO)	FECHA FINALIZACIÓN	27 (DIA)	04 (MES)	2015 (AÑO)

MAGISTRADO	GUSTAVO ADOLFO (NOMBRES)	HERNÁNDEZ (1er APELLIDO)	QUIÑONEZ (2º APELLIDO)

Sala N° 02 **Hora Iniciación** 4:15 PM **Hora Finalización** 4:40 PM

1. NÚMERO DE RADICACIÓN

0	5	0	0	1	1	1	0	2	0	0	0	2	0	1	4	0	2	3	2	4
Dpto. (DANE)		Municipio (DANE)		Entidad			Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

2. ABOGADO INVESTIGADO - TIPO DE AUDIENCIAS

Cédula Nro.	Tarjeta Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo F	Sexo M	Asistió SI	Asistió NO
70082043	73699	RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN		X	X	

	NOMBRE AUDIENCIA		DECISIÓN	RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)
1.	1. DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN PROVISIONAL	X	Se dio inicio a la audiencia de pruebas y calificación provisional que fuera fijada mediante auto del veinte (20) de noviembre de la pasada anualidad. Se hicieron presentes el disciplinado y su defensora contractual a la cual se le reconoce personería para actuar a lo largo del proceso, no así el Agente del Ministerio Público. El Magistrado sustanciador procedió a explicar el desarrollo de la audiencia y a dar lectura a la queja. Seguidamente le otorgó el uso de la palabra al disciplinado a fin de que rinda su versión libre y solicite pruebas; una vez recibida la versión, SOLICITÓ **1º.** Se tenga como prueba la documentación aportada por el abogado en 822 folios. **2º.** Se escuche la ampliación de queja. **3º** oficiar a la previsora a fin de que remita la carpeta en la cual se están efectuando los pagos a sus representados. El Magistrado accede a la primera prueba mas no a la prueba **3º** por no considerarla pertinente ni necesaria, sobre esta decisión el disciplinado no interpone ningún recurso; paso seguido el magistrado considera que existe prueba suficiente en el expediente para tomar un decisión por cual procede con la CALIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN; encuentra el despacho que una de las inconformidades de la quejosa es que el abogado aporto copia del registro civil y fue por este motivo que en el proceso administrativo no le fueron negadas sus pretensiones, con a este punto se debe anotar que la demanda presentada fue en el año 2005, momento para el cual el abogado debió aportar la documentación pertinente trascurriendo así más de nueve años, razón por la cual la acción disciplinaria se encuentra prescrita, de acuerdo con los artículos 23 y 24 de la Ley 1123 de 2007, por otro lado una vez revisado el proceso administrativo de segunda instancia no encuentra el despacho indiligencia alguna por parte del despacho toda vez que presento todas las actuaciones pertinente en su debido tiempo y debidamente sustentadas. En razón a lo anterior, el Despacho **RESOLVIÓ** decretar la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 103 de la Ley 1123 de 2007, por no encontrar que los disciplinados hubiesen infringido la norma disciplinaria; ordenando ARCHIVAR EL EXPEDIENTE previa cancelación de su radicación, una vez en firme la decisión. Se **ORDENÓ** la terminación de este radicado; la presente decisión se notificó en estrados al disciplinado y a su defensora contractual quienes no interpusieron ningún recurso; se advierte al quejoso que tienen tres (3) días a partir de mañana para interponer los recursos de ley; Ordénese comunicar al quejoso de la decisión conformé al artículo 78 de la ley 1123 de 2007.		16:15	16:40

TOTAL INVESTIGADOS	1	TOTAL FEMENINO		TOTAL MASCULINO	1

3. ASISTENTES O INTERVINIENTES

CALIDAD DEL ASISTENTE				NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
QUEJOSO – TESTIGO – OTROS						
DEFENSOR	C X	O		MARIA ELENA MAYA RICO	43.031.952	
MINISTERIO PÚBLICO				PROCURADOR JUDICIAL 128		

4. OBSERVACIONES

Notificar en estrados a los presentes.

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ

(f) 30 años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

PAR CAJANAL S.A EPS EN LIQUIDACIÓN 3-1-0362
Bogotá, 17 de abril de 2015

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20150080236671**
Fecha: **16-04-2015**

Doctor
RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
Carrera 52 No. 41-108 oficina 402 edificio Kiramar
Teléfono: 2626803
Medellín -Antioquia

REFERENCIA: **RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN**
RADICADO FIDUPREVISORA 2015032466832 DEL 07 DE ABRIL DE 2015
PAR CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN

Respetado Doctor Muñoz:

Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, de manera atenta, acusa recibo de la petición de la referencia, y nos permitimos dar respuesta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4409 de 30 de diciembre de 2004 modificado por los Decretos No. 4673 de 2006 y 4184 de 2007, el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación de CAJANAL S.A. EPS.

2. En tal sentido, el artículo 4º del Decreto 4409 de 30 de diciembre de 2004 estableció que "... *El Liquidador de CAJANAL S.A. EPS en Liquidación será FIDUAGRARIA S.A., quien deberá suscribir el correspondiente contrato con el Ministerio de la Protección Social, el cual se pagará con cargo a los recursos de la entidad en liquidación.*"

3. Posteriormente, el Artículo 1º del Decreto 4184 de 2007, señaló como plazo para terminar el proceso liquidatario de CAJANAL S.A. EPS en Liquidación, el día 30 de marzo de 2008; fecha en la que efectivamente concluyó dicho proceso y por ende se extinguió la personería jurídica de tal Entidad.

4. Como consecuencia de la terminación del plazo antes mencionado, Fiduciaria La Previsora S.A. y FIDUAGRARIA S.A., actuando ésta última en su condición de Liquidador de CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN, suscribieron el 29 de febrero de 2008 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-0362, cuyo objeto es la constitución de un Patrimonio Autónomo cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA LA PREVISORA para la administración, seguimiento, control y pagos, atendiendo estrictamente las instrucciones impartidas por el Liquidador, conforme lo establecido en los anexos que hacen parte del contrato fiduciario.

(f) 30 años

{fiduprevisora}

En ese orden de ideas nos permitimos informar, que a la fecha Fiduciaria La Previsora S.A., en su calidad de vocera y administradora del PAR CAJANAL S.A. EPS ENLIQUIDACIÓN, se encuentra adelantando el trámite de pago directamente con los beneficiarios de la sentencia de radicado No. 05001-23-31-000-2005-0751-01, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Descongestión de Medellín y confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia donde fue condenada la extinta CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN.

Cualquier información o aclaración adicional, favor comunicarse con Fiduprevisora S.A. en la Dirección de Negocios y Remanentes al teléfono 2102425 en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico t_igentil@fiduprevisora.com.co.

Esta respuesta es emitida por Fiduprevisora S.A., única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN No. 3-1-0362.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA TELLEZ
Directora de Negocios y Remanentes

Proyectó: Isolina Gentil Mantilla
Revisó: Viviana Quero
CC: Consecutivo PAR CAJANAL S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN

"Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZÁLEZ. Carrera 11A No 96 – 51 – Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 6108161 y 6108164. E-mail. defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 800 a 6500 P.M. de Lunes a Viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidor. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)
Oficio No. 845/**2014-2324**

Señora
SANDRA MILENA GUINGUER P.
Calle 32 C Nº 81B – 100 Bloque 51, apto 201
Medellín - Antioquia

Ref.: Investigación Disciplinaria Rdo. 2014-2324 (Ao).
Dte.: SANDRA MILENA GUINGUER P.
Ddo.: Dr. RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN

MP: Dr. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ.

Le comunico que mediante acto del veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), la Sala decidió la Terminación del Proceso y Archivar las Diligencias en el radicado de la referencia. En dicho proceso es usted es denunciante y denunciado el doctor RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN. Se advierte al quejoso que tiene tres (3) días para interponer los recursos de ley[1].

Se anexa acta de audiencia.

Atentamente,

JUAN DAVID HOYOS VANEGAS
Oficial Mayor

[1] Auto del 3 de mayo de 2012, M.P María Mercedes López Mora, radicado N° 52001110200020100690-01

14-2324.

SALA JURISDICCINAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

MAGISTRADO P: GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONES

2015 JUN 19 AM 11:03

REFERENCIA: INVESTIGACION DISCIPLINARIA

DENUNCIANTE: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, C.C 3206421

DISCIPLINADO: RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARIN, c.c 70.082.043

RADICADO: 2014-00234

ASUNTO: "SOLICITUD RESPETUOSA DE EXPEDICION DE COPIAS"

MARIA ELENA MAYA RICO, mayor y vecina de Medellín (Ant), identificada con c.c 173040 de Medellín (Ant), abogada en ejercicio titular de la T.P 173040 del C.S de la J, quien actué como defensora contractual dentro del referido proceso del disciplinado, Doctor RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN abogado en ejercicio, titular de la T.P. Nº.73.699 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.043 de Medellín, respetuosamente solicito se desarchive el mismo y se me expidan copias de todo el proceso, incluyendo los audios.

Lo anterior lo requiero para fines netamente jurídicos.

Cordialmente,

María Elena Maya Rico

MARÍA ELENA MAYA RICO
C.C 43.031.043 DE MEDELLÍN (ANT)
T.P 173040 C.S DE LA J.
Tel. 3218003626

Archivado

Recibió: 31 JUL 2015
María Elena Maya Rico

SALA JURISDICCINAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

MAGISTRADO P: GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONES

REFERENCIA: INVESTIGACION DISCIPLINARIA

DENUNCIANTE: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA, C.C 3206421

DISCIPLINADO: RUBÉN DARÍO MUÑOZ PULGARIN, c.c 70.082.043

RADICADO: 2014-00234

ASUNTO: "SOLICITUD RESPETUOSA DE EXPEDICION DE COPIAS"

MARIA ELENA MAYA RICO, mayor y vecina de Medellín (Ant), identificada con c.c 173040 de Medellín (Ant), abogada en ejercicio titular de la T.P 173040 del C.S de la J, quien actué como defensora contractual dentro del referido proceso del disciplinado, Doctor RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN abogado en ejercicio, titular de la T.P. Nº.73.699 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.043 de Medellín, respetuosamente solicito se desarchive el mismo y se me expidan copias de todo el proceso, incluyendo los audios.

Lo anterior lo requiero para fines netamente jurídicos.

Cordialmente,

MARÍA ELENA MAYA RICO
C.C 43.031.043 DE MEDELLÍN (ANT)
T.P 173040 C.S DE LA J.
Tel. 3218003626

2 F

DOCTOR
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES
H. MAGISTRADO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA

OJTMBE24FEB'16 3:35

Archivo
13/1/2015 Abog HF

PROCESO: PROCESO DISCIPLINARIO
QUEJOSA: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA
DISCPLINADO: RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN
RADICADO: 2014-2324

ASUNTO: OFICIO Nro. 189 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

MARIA ELENA MAYA RICO, mayor y vecina de Medellín (Ant), identificada con c.c 173040 de Medellín (Ant), abogada en ejercicio titular de la T.P 173040 del C.S de la J, actuando como Procuradora Judicial del Doctor RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN abogado en ejercicio, titular de la T.P. Nº.73.699 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.043 de Medellín, quien me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para actuar, allego al despacho el OFICIO Nro. 189 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL, solicitando allegar copias del expediente referenciado al citado juzgado , las que serán canceladas por la suscrita, previa orden de su despacho.

ANEXO

Oficio número 189 del juzgado 17 civil municipal.

Atentamente,

Maria Elena Maya Rico

MARÍA ELENA MAYA RICO
C.C 43.031.043 DE MEDELLÍN (ANT)
T.P 173040 C.S DE LA J.

Rad. Copia a Satisfaccion.
9/03/2018
Maria Elena Maya Rico
CC 43031952
TP 173040 CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero veinte dos mil diecisiete.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA

OFICIO NRO:189

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE. RUBÉN DARÍO MUÑOZ PURGARIN C.C. 70.082.043
DDO: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA C.C. 32.106.421
RDO: 05001 40 03 017 2017 00541 00

Le informo que por auto de febrero seis , se ordenó oficiarle a fin de que sírvan expedir a costa de la parte interesada , en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, copia del proceso que allí se adelantó bajo el radicado 2014-2324 M.P. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.

Sírvase por lo tanto, proceder de conformidad

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO

a.m.

Fs 2 F

DOCTOR

GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES

H. MAGISTRADO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA DISCIPLINARIA

PROCESO: PROCESO DISCIPLINARIO

QUEJOSA: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA

DISCPLINADO: RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN

RADICADO: 2014-2324

ASUNTO: OFICIO Nro. 189 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

MARIA ELENA MAYA RICO, mayor y vecina de Medellín (Ant), identificada con c.c 173040 de Medellín (Ant), abogada en ejercicio titular de la T.P 173040 del C.S de la J, actuando como Procuradora Judicial del Doctor RUBEN DARIO MUÑOZ PULGARIN abogado en ejercicio, titular de la T.P. Nº.73.699 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.043 de Medellín, quien me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para actuar, allego al despacho el OFICIO Nro. 189 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL, solicitando allegar copias del expediente referenciado al citado juzgado , las que serán canceladas por la suscrita, previa orden de su despacho.

ANEXO

Oficio número 189 del juzgado 17 civil municipal.

Atentamente,

Maria Elena Maya Rico

MARÍA ELENA MAYA RICO
C.C 43.031.043 DE MEDELLÍN (ANT)
T.P 173040 C.S DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero veinte dos mil diecisiete.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA

OFICIO NRO:189

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE. RUBÉN DARÍO MUÑOZ PURGARIN C.C. 70.082.043
DDO: SANDRA MILENA GUINGUER PINEDA C.C. 32.106.421
RDO: 05001 40 03 017 2017 00541 00

Le informo que por auto de febrero seis , se ordenó oficiarle a fin de que sírvan expedir a costa de la parte interesada , en un término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, copia del proceso que allí se adelantó bajo el radicado 2014-2324 M.P. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.

Sírvase por lo tanto, proceder de conformidad

SEBASTIÁN JIMÉNEZ RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD